



Medellín, 17 de febrero de 2021.

Señor: **JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**
E.S.D.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Radicado: **2020-348.**

JHERLY ANDREA MEJIA POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.017.126.409, portadora de la tarjeta profesional 209.129 del C.S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **YESSICA MARIA VASQUEZ MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.017.134.041, conforme a poder que adjunto, parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito pronunciarme a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Primero: CIERTO, las partes obrantes en este trámite, contrajeron nupcias el día 31 de diciembre de 2010, en la Parroquia de Santa Mónica de la ciudad de Medellín, registrado bajo Indicativo Serial número 7432969, de la Notaria Decima de Medellín.

Tercero: CIERTO, el domicilio conyugal fue el municipio de Medellín, desde finales del 2010 y hasta 2018.

Cuarto: PARCIALMENTE CIERTO, los cónyuges vivieron en los años 2011, 2012, 2013 en el barrio de Aranjuez, en el año 2015 en el Estadio en una vivienda arrendada, y finalmente en Robledo durante los años 2016, 2017 y comienzos de 2018 en una residencia de propiedad de la señora MARIA OLIVIA LOPEZ ECHAVARRIA y el señor ANTONIO JOSE NAVEALEZ DIAZ, padres del demandante, en razón de una negociación verbal del 2014 como lo declara el demandante, realizada entre los mismos sobre el apartamento que habitaban la señora YESSICA MARIA VASQUEZ MOSQUERA, y el señor JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ, el cual se identifica con la nomenclatura calle 76ff N°82C 05 primer piso, **(Tómese Como Confesión Del Negocio Verbal Entre Los Conyugues Y Los Padres Del Señor Navales)** dicho acuerdo consistía en lo siguiente:

- Que los señores MARIA OLIVIA LOPEZ ECHAVARRIA y el señor ANTONIO JOSE NAVEALEZ DIAZ, padres del demandante, venderían el apartamento de su propiedad como consta en la matricula inmobiliaria 01N-341257 identificado con la nomenclatura calle 76ff N°82C 05 primer piso, a los señores **YESSICA MARIA VASQUEZ MOSQUERA**, y el señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000)
- Que como parte de pago, las partes de este proceso, pagarían los impuestos prediales del inmueble antes mencionado adeudados a la fecha (año 2014), por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), mismo que en razón de una amnistía de la Alcaldía de Medellín quedaron en SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), los cuales

fueron cancelados por parte de mi cliente desde su cuenta de ahorros personal el día 31 de octubre de 2014, en Bancolombia de viva laureles como se demuestra en el recibo que se aporta como prueba

- Además, los señores **YESSICA MARIA VASQUEZ MOSQUERA**, y el señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, como abono a la obligación existente con los padres del señor NAVEALEZ, pagarían en favor de la señora MARIA OLIVIA LOPEZ ECHAVARRIA una cuota mensual correspondiente a TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, como si fuera un arriendo para facilidad de los cónyuges, obligación que se cumplió a cabalidad hasta el mes de febrero de 2018.
- En razón del negocio, y con la intención de acondicionar el apartamento de habitación de los cónyuges, quienes esperaban el perfeccionamiento del mismo con la firma de las escrituras públicas después de realizar el respectivo reglamento de propiedad horizontal, mi cliente realizó mejoras al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-341257 identificado con la nomenclatura calle 76ff N°82C 05 primer piso, las cuales ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), como se pretende demostrar con las facturas de materiales comprados por mi cliente. (Anexas como prueba)

Es por esta razón, que el negocio verbal en ningún momento se incumplió a causa de la separación de cuerpos como lo argumenta la parte demandante, pues como se puede evidenciar en los hechos antes narrados y en las pruebas que aportó, pues mi cliente al momento en el cual dejó de vivir en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-341257 identificado con la nomenclatura calle 76ff N°82C 05 primer piso, había pagado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) del impuesto predial, y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) de las cuotas mensuales, el valor cancelado en razón del negocio multicitado asciende a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000), sobre la continuidad de los pagos por parte del señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, se presume que si ya que el mismo continúan habitando el inmueble como el mismo lo declara en el hecho SEXTO de la presente demanda, y disfrutando de las mejoras realizadas por mi cliente las cuales deben hacer parte integral de la liquidación de la sociedad conyugal, dichas mejoras ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), entre materiales y mano de obra.

Quinto: FALSO, ya que mi cliente la Señora **YESSICA MARÍA VÁSQUEZ**, en razón de las infidelidades recurrentes y el maltrato psicológico al que estaba sometida de parte del señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, las cuales demostraremos en el desarrollo del proceso con declaraciones de testigo y prueba documental; decidió tener un domicilio diferente al de su cónyuge en el mes de febrero de 2018, y con posterioridad a esta decisión inició terapias con acompañamiento psicológico, terapias a las cuales se adhirió el señor **NAVEALEZ LOPEZ**, y a las cuales asistió hasta julio de 2018, como consta en certificación emitida por la terapeuta, que se aporta como prueba.

Es menester resaltar que los ultrajes de tipo psicológico que dieron origen a que mi cliente optara por tener un domicilio diferente al de su conyuge, llegaron al punto de que ella misma cayera en una situación de denigración propia hasta considerarse mala amante, poco cariñosa, mal genitada, grosera, y con los pies peludos, tal como se lo hacía sentir su conyuge, situación su señoría que se venía presentando desde el año 2012 como consta en el pantallazo del correo electrónico que se aporta como prueba; además el día 8 de abril de

2018, después de mi cliente haberse ido de la casa que habitaban los conyugues, vía correo electrónico insiste mi cliente en hablar con el señor NAVALES y tratar de solucionar las diferencias de pareja diciéndole *"Voy a dejar mi orgullo, siento que te Amo demasiado y que eres el amor de mi vida y el hombre con el cual quiero compartir mi vejez, pero de una buena forma y siendo felices, si es verdad que no tienes nada con esa mujer demuéstremelo, vamos a las terapias con el señor, hablemos con las dos familias como adultos que somos nos sentamos con cada una de las familias y recuperemos nuestro matrimonio y nuestras vidas, no es justo estar viviendo tanto dolor sabiendo que nos amamos. Reaccione de esa manera porque no es para menos Jhonnatan después de darse cuenta de lo que hiciste, me mentiste y me sentí traicionada. Dejemos los dos de ser bobos y vivamos la vida que los dos nos merecemos, perdonamonos y vivamos felices, Sigamos nuestros proyectos que no son pocos, son muchos y muy importantes...Espero me respondas porque no quiero estar viviendo mas este dolor ni que tú lo vivas"*.

Al mensaje antes descrito, el señor NAVALES le responde a mi cliente el día 9 de abril de 2018 diciendo: *"Yo no te respondo por qué no me siento seguro que decirte, la confusión es mucha y no se ni qué camino coger, no me siento seguro porqué no sé si quiero o no seguir luchando e intentarlo una vez más, **me siento desenamorado y desmotivado**, he estado cuestionandome y buscando la respuesta pero no es fácil ni rapido. Tampoco respondo porque no es correcto hablar si no tienes las cosas claras, hay que ser responsable con lo que se dice y por eso tienes que estar seguro antes de hablar luego no sea para empeorar o quedar bien mal, más aún cuando tu si las tienes claras y sabes que es lo que quieres y **yo ya falle por desubicado y deshonesto**. En efecto no tengo nada con Lorena, no es esa la razón de mi ausencia y mi silencio el que hubiese tenido o tenga algo con ella, yo te mentí y te traicione al ser deshonesto pero no en cuanto a tener algo con ella. (A sido un apoyo y me ha ayudado mucho en estos días tan difíciles). Tu dirás qué si no se donde estoy parado y no sé que es lo que quiero entonces eso dice mucho. Pero prefiero eso que es la verdad que seguir mintiendo como ya lo hice, tampoco es correcto ni justo contigo. No quiero hablar, estoy perdido. Prometo buscarte lo antes posible y dar la cara para que hablemos y definamos las cosas pero ahora no, aún no. Tú decides si deseas esperar, soy consciente que puedas verlo mal y juzgarme por peidr tiempo , pero prefiero ser claro cueste lo que me cueste y reconocer que no sé qué hacer y por eso todavía no habia querido responderte y aún no quiero que hablemos"*, nótese señor Juez que de los apartes que traemos a colación en esta contestación se puede inferir que quien decía estar desenamorado era el demandante, no mi cliente como él lo enuncia, tal es así, que mi cliente es quien insiste es organizar las cosas como pareja y siempre resalta el amor por su conyugue, quien además acepta en el mensaje antes descrito que es el quien ha fallado por desubicado y deshonesto.

En el mismo mensaje ambas partes hacen alusión a una mujer de nombre LORENA, de quien mi cliente sabía que sostenía una relación sentimental con el demandante y que el mismo negaba, pero sorpresivamente después de la separación de cuerpos entre los conyugues, resulto viviendo en compañía del señor NAVALES, y como si fuera poco, en el afán del demandante defraudar la sociedad conyugal puso a nombre de su nueva compañera sentimental LORENA FLOREZ LAYOS, el vehículo de placas MOQ135, como consta en el historial de vehículo que se aporta como prueba, adicionalmente señor Juez, es importante tener en cuenta que en razón de la relación sentimental extramatrimonial que sostenía el señor NAVALES con la señora LORENA, los conyugues al momento de la separación de cuerpos contaban con alrededor de un año y medio sin tener intimidad como pareja.

Adicionalmente, se debe dejar de presente que mi cliente y el señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, han intentado en múltiples oportunidades realizar el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y liquidación y disolución de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, como se puede ver en las pruebas que se aportan como correos electrónicos y chats de whatsapp, donde se puede evidenciar las propuestas de una y otra parte, el cual no se ha podido realizar en razón de la intensión maliciosa del señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, de defraudar la sociedad conyugal en el ocultamiento de bienes, tales como los abonos realizados a los padres del demandante en razón del negocio verbal sobre el bien inmueble que el mismo demandante declara en hechos anteriores, el pago de los impuestos prediales en mora del mentado inmueble, y la mejoras al mismo inmueble el cual hace parte del identificado con matrícula inmobiliaria 01N-341257 identificado con la nomenclatura calle 76ff N°82C 05 primer piso, los bienes y enseres de la casa de habitación en pareja (equipos de actividad física, televisores, nevera, lavadora, impresoras y demás) y la compra con promesa de compraventa de un lote de terreno, al cual se le han realizado mejoras tales como construcción de casa de habitación y demás, traspaso del vehículo de placas MOQ153 sin aportar el valor de la venta al haber social, el desconocimiento de los créditos efectuados por mi cliente para el pago de la especialización del demandante, como consta en las pruebas que anexo.

Vale la pena poner en conocimiento del despacho, que con el lote de terreno con sus mejoras y anexidades había una promesa de compraventa a nombre de los señores **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ y YESSICA MARÍA VÁSQUEZ**, la cual de manera fraudulenta el señor **NAVALEZ**, acudió al señor MARTÍN GÓMEZ SERNA, quien tiene poder general amplio suficiente para realizar los actos de compraventa de los lotes propiedad de la señora DEISY TATIANA GÓMEZ ALZATE, y le pidió que rompieran la promesa de compraventa realizada anteriormente con él y su esposa y realizaran una nueva a nombre del señor OSCAR EDUARDO DUQUE CARVAJAL, quien es cuñado del señor NAVEALEZ, misma que se aporta como prueba; que la señora YESSICA MARIA VASQUEZ, tenía conocimiento del trámite que realizarían, esta compraventa la realizaron en la notaría 28 de Medellín, el día 21 de enero de 2019, con intensión de defraudar la sociedad conyugal existente entre los conyuges.

Sexto: TOMESE COMO CONFESION.

Séptimo: PARCIALMENTE CIERTO, mi cliente la demandada Trabaja como ingeniera de servicio técnico bajo modalidad de prestadora de servicios, pero su residencia es carrera 26 #41-29 apartamento 201 san juan Copacabana.

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, la suscrita se acoge a las pretensiones **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**, toda vez que mi cliente siempre ha estado presta a la materialización de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre demandante y demandada el día 31 de diciembre de 2010, en la Parroquia de Santa Mónica de la ciudad de Medellín, registrado bajo el indicativo serial número 7432969 de la notaria decima de Medellín, y como consecuencia de la anterior declaración **SE DECRETE LA DISOLUCIÓN Y ORDENE**

LA LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por demandante y demandada, una vez demostradas en el desarrollo del proceso las circunstancias que dieron origen a la causal del numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, las cuales fueron las relaciones sexuales extramatrimoniales, y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra contemplados en las causales uno (1) y tres (3) del artículo 154 del Código Civil, y consecuentemente se condene al demandante como conyugue culpable por las causales subjetivas que dieron origen a la causal objetiva por el demandante invocada, del numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

Como consecuencia de la anterior declaración **SE DECRETE LA DISOLUCIÓN Y ORDENE LA LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **YESSICA MARIA VASQUEZ MOSQUERA**, y el señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, con las sanciones de que trata el artículo 1824 del Código Civil por la defraudación a la sociedad conyugal.

Que se condene al demandante en Costa y Agencias en Derecho.

En relación con la **Petición Especial**, de la parte demandante, considera la suscrita que las mismas no deben ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho por no cumplir con las formalidades necesarias para dicha solicitud, además de ser contradictorio que el hecho **SEPTIMO**, la parte demandante enuncia que mi cliente se encuentra desempeñando su actividad profesional por medio de contrato de prestación de servicios, en el cual no existe la obligación de la afiliación al fondo de cesantías ni el pago de mismas, adicionalmente, solicito al despacho que esta pretensión sea tenida en cuenta como un indicio grave de parte del demandante en relación con la defraudación que pretende efectuar a la sociedad conyugal, pues en ningún aparte de la demanda menciona la actividad laboral que desempeña como docente bajo contrato laboral vigente con la secretaria de educación del Municipio de Medellín, quien al momento si cuenta con una afiliación a un fondo de cesantías en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como consta en la certificación que se aporta como prueba.

En cuantos a las **Medidas Provisionales**, me opongo a que se “**Señale que el demandado debe contribuir para gastos de habitación y sostenimiento del demandante, con la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales; suma que se pagará en la forma que su despacho lo considere conveniente**”, toda vez que el mismo no se encuentra en una situación de debilidad manifiesta que amerite que el despacho acceda a dicha solicitud, pues no aporta prueba siquiera sumaria que lleve a concluir la necesidad de los alimentos, además de ser de conocimiento de la demandada que el señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, se encuentra laborando actualmente para la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín como docente, es decir que tiene los medios necesarios para su propia subsistencia, y como prueba de la vinculación laboral, se aporta certificación de la persona al sistema general de seguridad social.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE, se solicita al despacho, citar al señor **JHONNATAN NAVEALEZ LOPEZ**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte.

DOCUMENTALES:

- Pantallazos de correos electrónicos entre los conyugues.
- Chat de whatsapp entre los conyugues.
- Chat aceptación de bienes sociedad conyugal.
- Audios aceptación de bienes sociedad conyugal.
- Fotos de lote de terreo con sus mejoras y anexidades.
- Propuesta de acuerdo de cesación de efectos civiles y liquidación y disolución de la sociedad conyugal con pagaré que soportaba el pago de los gananciales en favor de mi cliente.
- Facturas de compra de materiales de mejoras, de compra de la casa prefabricada y demás.
- Fotos adecuación del lote y construcción de la casa prefabricada en el lote de santuario.
- Cotización y planos, para la compra del casa prefabricada ubicada en el lote de terreno.
- Historial del vehículo de placas MOQ 315, historial propietario.
- Promesa de compraventa del 21 de enero de 2019.
- Certificación de terapeuta en familia.
- Certificación de afiliación al sistema general de la seguridad social del demandante.

Las pruebas documentales acá relacionadas están enumeradas del 1 al 14 con la referencia de lo que se prueba, y de las mismas se da traslado al despacho como copia ONEDRIVE, por ser archivos muy pesados.

TESTIMONIALES:

- **Nombre:** Maria Victoria Alvarez V, Teléfono 3148931009, Correo electrónico vikyvalve@gmail.com,
- **Nombre:** Martin Gomez Serna, Cedula 70692527, Telefono 3024606244, 3046587610.
- **Nombre:** Jaime Antonio Isaza Velez, Cedula: 71624563, Telefono: 3113275188.
- **Nombre:** Dairo Flores Layos, Cedula: 1017166361, Direccion: carrera 25ª # 40-28, Telefono: 3013386143
- **Nombre:** Yesika Johanna Ortiz Velez, Cedula: 44007288, Direccion:carrera 21 # 47-173 apt 402 Barrio Buenos Aires, Telefono: 3166179002.
- **Nombre:** Katherine Alejandra Mosquera Zapata, Cedula: 32208561, Direccion:carrera 43 A # 70ª 21 Barrio Manrique, Telefono: 3008723762.
- **Nombre:** Julian Esteban Ruiz Bocanegra, Cedula: 71265440, Direccion:carrera 39D# 45cs 26 Envigado, Telefono: 3013330057.
- **Nombre:** Johanna Andrea Lopera Barrientos, Cedula: 1020454631, Direccion:calle 88b # 67-70, Telefono: 3225561665
- **Nombre:** Javier Arbey Marulanda Ramirez, Cedula: 71229170, Direccion:calle 89 # 50-18 apt 301, Telefono: 3013330057.

ANEXOS:

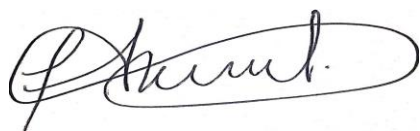
- Poder para actuar.
- Los relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 46ª N°94-25 apt 310 Medellín, celular 3016182051, correo electrónico yesikvasquez19@yahoo.es.

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la carrera 52 N° 89-15 apt 604 de esta ciudad, celular 3005458630, correo electrónico jherlymejia@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente;



JHERLY ANDREA MEJIA POSADA.

C.C. 1.017.126.409.

T.P. 209.129 Del C.S. de la J.